

SCI-726-2021

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Departamento Secretaría del Directorio  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3228, Artículo 9, del 04 de agosto de 2021.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.546, No. 22.388, No. 22.477 y No. 22.523

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3228 Artículo 9, del 04 de agosto de 2021

Página 2

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.547, No. 22.388, No. 22.477 y No. 22.523.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Departamento Secretaría del Directorio**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.546	“Ley General de Contratación Pública”, texto actualizado.	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i>”</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. De hecho, la única mención que se hace de las universidades (y a manera general, no sólo las públicas) en el proyecto es cuando se indica que “<i>La Dirección de Contratación Pública ejecutará las acciones tendientes para la formación del personal de la Administración y fomentará el intercambio de buenas prácticas y proporcionar apoyo a los funcionarios para garantizar el</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3228 Artículo 9, del 04 de agosto de 2021

Página 3

			trabajo cooperativo y la transmisión de conocimientos técnicos. Para ello, podrá impulsar convenios con entidades como universidades, centros de formación o sujetos de derecho internacional público, a fin de mejorar las capacidades y competencia del personal de la contratación pública.” (Artículo 132, párrafo segundo).
--	--	--	--

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.388	Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p><b>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b></p> <p>Analizado el texto propuesto no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria. Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto de Ley, “Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, Expediente No. 22.388, salvo aquellas de visión política, que no caben en este criterio técnico”.</p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico (AFITEC)</u></b></p> <p>“Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3228 Artículo 9, del 04 de agosto de 2021

Página 4

		<p>esgrimidas, no apoya de ninguna manera el proyecto de ley traído en consulta”.</p> <p><b><u>Departamento de Gestión del Talento Humano</u></b></p> <p><b>“Observaciones</b> a) No hay observaciones.</p> <p><b>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b> b) Se apoya el proyecto ya que provee un marco legal para evitar el uso indebido de la información de índole personal”.</p>
--	--	---

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.477	“Reforma del Artículo 75 del Código de Trabajo, N°2 del 27 de Agosto de 1943 y sus Reformas	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico (AFITEC)</u></b></p> <p>“Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por las razones esgrimidas, recomienda la modificación generada en el presente proyecto de ley. Por lo anterior considera esta Asociación sindical que lo pertinente es que el Proyecto en cuestión sea debidamente aprobado por el Plenario Legislativo”.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3228 Artículo 9, del 04 de agosto de 2021

Página 5

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.523	Reforma a los Artículos 346 y 347 de la Ley N° 5395 del 30 de Octubre de 1973 "Ley General de Salud"	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p><b><u>Clínica Integral de Salud</u></b></p> <p>"Después de revisado el documento se considera oportuna y de suma importancia para lograr el cumplimiento de las disposiciones del ministerio de salud en situación de emergencia sanitaria el poder actuar de una manera rápida y expedita en materia de salud pública, por parte de otras instituciones del estado.</p> <p><b>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b></p> <p>Si lo apoyo"</p> <p><b><u>Comisión Institucional en Salud Integral (CISI)</u></b></p> <p>"La reforma a los artículos 346 y 3347 de la Ley General de Salud, responden a la importancia de garantizar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en un contexto como el de la pandemia, de manera que se pueda mejorar la supervisión del cumplimiento de protocolos sanitarios, con un trámite expedito en situaciones de emergencia nacional debidamente declaradas. Bajo esta línea, se plantea que la Fuerza Pública esté habilitada para que individualmente o en conjunto con el Ministerio de Salud, pueda solicitar a la autoridad judicial la orden de allanamiento cuando se requiera verificar protocolos. Asimismo, se recomienda la reducción del plazo actual para la resolución y emisión de la orden de allanamiento por parte de la autoridad judicial respectiva.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3228 Artículo 9, del 04 de agosto de 2021

Página 6

			<p><b>Indicar si se apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b> Se apoya el proyecto en todos sus términos”.</p> <p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral</u></b></p> <p><b>“Indicar si se apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b></p> <p>Se apoya la reforma a los Artículos 346 y 347 de la Ley N° 5395 del 30 de Octubre de 1973 “Ley General de Salud”.</p>
--	--	--	---

**Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – 21.546 – 22.388 – 22.477 – 22.523**

**Anexos**

<b>Expediente No. 21.546</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley Gen
<b>Expediente No. 22.388</b>	 AL-377-2021 Criterio Proyecto de Ley Refor  ECS-96-2021 Consejo Institucional  Memorando AFITEC-133-2021 Crit  GTH-526-202
<b>Expediente No. 22.477</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo  Memorando AFITEC-134-2021 Crit
<b>Expediente No. 22.523</b>	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo  51-2021.Respuesta a oficio SCI-651.LEy ger  Oficio_CI_solicitud_cr iterio_reforma_ley_ge  GASEL-199-2021 Criterio sobre el texto

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)  
ZTC